



RESOLUCION GENERAL N° 040 D.P.I.P.-2016.-

San Luis, 07 de Diciembre de 2016.

VISTO:

La Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2017, Ley N° VIII-0254-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 102° del citado plexo normativo, faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Programa Especial de Regularización Tributaria y en el artículo 109° faculta a la Dirección a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación;

Que, en los artículos 110° y 111°, se ha previsto una Regularización Catastral como así también un impuesto especial a aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la ley 27260;

Que, a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que opten por cancelar sus deudas conforme a la referida legislación;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE

Art. 1°.- **Marco.** Establecer las condiciones, plazos, requisitos y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para acceder a los beneficios del Programa Especial de Regularización Tributaria,



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 040 D.P.I.P.-2016.-

Regularización Catastral y a quienes adhieran al Programa Nacional de Reparación Histórica Título I Libro II de la Ley 27.260.

Art. 2º.- **Sujetos que pueden adherirse al Programa Especial de Regularización**

Tributaria: Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar las obligaciones previstas en el artículo 102º de la Ley VIII-0254-2016 incumplidas al 31 de octubre de 2016, se hallen o no intimadas, en proceso de determinación recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales.-

Art. 3º.- **Deudas que pueden incluirse en el Plan:** Podrán incorporarse al Programa

Especial de Regularización Tributaria las deudas indicadas en el artículo precedente, se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- y/o en concurso preventivo o quiebra, relativas a los siguientes conceptos:

- a) Ingresos Brutos.
- b) Inmobiliario.
- c) Automotor.
- d) Sellos.
- e) Agentes de Información y Recaudación.
- f) Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales.
- g) Programa Nacional de Reparación Histórica Ley N° 27.260.
- h) Regularización Catastral.
- i) Saldos pendientes de planes de pago suscriptos con anterioridad, relacionados con las obligaciones detalladas en los incisos precedentes.



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 040 D.P.I.P.-2016.-

Art.4º.- **Acogimientos Parciales. Inadmisibilidad:** El presente régimen no admite acogimientos parciales respecto del concepto que se trate.

Art.5º.- **Acogimiento. Unidad de sujeto:** La totalidad de las obligaciones del contribuyente o responsable, se consolidará en un único Plan.

Art.6º.- **Modalidad de Pago:** Las obligaciones incumplidas podrán regularizarse de contado o en cuotas. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Art.7º.- **Prohibiciones:**

a) No podrán cancelarse las obligaciones regularizadas por este régimen con créditos fiscales.

b) En ningún caso podrán acumularse beneficios otorgados por el presente régimen con los concedidos por otras normas anteriores a la Ley Impositiva Anual, para el ejercicio 2017, excepto con las reducciones de multas previstas en el artículo 3º de la Ley Impositiva y/o los artículos 68 y/o 68 bis del Código Tributario .-

c) La adhesión al presente régimen no generará en ningún caso saldo a favor del contribuyente y/u obligado.

Art.8º.- **Cuotas. Intereses:** La cantidad de cuotas del Programa Especial de Regularización Tributaria, podrá extenderse hasta un máximo de treinta y seis (36) cuotas con arreglo a lo previsto por el art 103º de la Ley VIII -0254-2016, de acuerdo al siguiente esquema:

Interés por mora	Anticipo	Cuotas	Interés de Financiación
1%	5%	1-12	1%
1%	10%	13-24	1.5%
1%	15%	25-36	2%



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 040 - D.P.I.P.-2016.-

Pago contado: En los casos de pago contado, será aplicable un descuento especial del quince por ciento (15%) sobre los intereses y hasta el monto del capital adeudado.

Art. 9º.- **Multas.- Pago al contado.** Las multas establecidas en el artículo 104º de la Ley Impositiva Anual, relativas a obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2016, se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se cancelen de contado. La reducción aquí prevista, podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en el artículo 3º de la Ley Impositiva y/o los artículos 68º y/o 68º bis, siempre que se cumplimenten los requisitos de procedencia fijados en dichas normas.

Art.10º.- **Acogimiento - Modalidad.** Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Plan de Regularización Tributaria de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sus delegaciones y receptorías, como así también a través del portal web de la Dirección, www.rentas.sanluis.gov.ar mediante el uso de Clave Fiscal, debiendo acompañar la documentación a las oficinas de la Dirección dentro de los quince (15) días corridos de solicitado el acogimiento al plan, bajo apercibimiento de caducidad del mismo; como así también cumplir con las condiciones de obtención y permanencia previstas en los art. 105º y 106º de la Ley Impositiva Anual.

Para solicitar el acogimiento al plan, el contribuyente y/o responsable deberá:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al Plan.-
- b) Acompañar fotocopia de DNI, L.C o L.E y exhibir su original, de la persona física que se presente para la realización del trámite.



CDE.RESOLUCION GENERAL N ° 040 D.P.I.P.-2016.-

- c) Acreditar la personería invocada presentado la documentación correspondiente (poder, actas de designación de autoridades, F 802, etc.) exhibiendo en todos sus casos el original o presentando copia certificada.
- d) Acompañar constancia de CBU certificada por Banco o Escribano Público.
- e) Correo electrónico.
- f) Teléfono celular.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas precedentemente, dará lugar a la caducidad automática del Plan de pleno derecho.

Art. 11º.- **Acogimiento. Plazos. Condiciones.** Para acogerse al Programa Especial de Regularización Tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar dentro de los 5 (cinco) días hábiles de solicitado el acceso al mismo, una entrega inicial equivalente o superior al porcentaje previsto en el artículo 8º de la deuda TOTAL consolidada, con arreglo a la cantidad de cuotas que solicite. El pago de la entrega inicial es condición indispensable para el acogimiento al Plan y recién efectuado el mismo, se considerará regularizada la deuda incluida en éste. Asimismo, se regirá por las siguientes pautas:

- a) La fecha de vencimiento para acogerse al Plan vencerá el 31 de marzo de 2017.
- b) El vencimiento de la opción de pago contado, operará al quinto día hábil de la suscripción del Plan.
- c) El vencimiento de las cuotas operará el último día hábil de cada mes calendario y de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas. La primera cuota



CDE.RESOLUCION GENERAL N ° 040 D.P.I.P.-2016.-

vencerá, en todos los casos, el último día hábil del mes inmediato siguiente a la suscripción del Plan.

d) El importe mínimo de cada cuota será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300.-)

e) En ningún caso podrá integrarse el anticipo inicial o cancelarse las cuotas del Plan mediante la aplicación de créditos fiscales cualquiera fuere la normativa por la cual hubieren sido otorgados.

f) La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del Plan.-

Art. 12º.- **Efectos del Acogimiento:** La solicitud de acogimiento importa por parte del contribuyente y/o responsable, el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren promovido, referentes a las obligaciones impositivas que se regularicen mediante el Programa Especial de Regularización Tributaria.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Programa deberá allanarse a la pretensión fiscal y soportar las costas y casos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación.

Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer.

La solicitud del acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial. En virtud de lo previsto en el artículo 108º, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 040 D.P.I.P.-2016.-

de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Art. 13º.- **Débito Automático. Sujetos Obligados:** Todos los contribuyentes y/o responsables que regularicen, se encuentran obligados a utilizar como medios de pago el débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas.

En todos los casos al momento del acogimiento al Plan, se deberá acompañar el Número de CBU de su cuenta emitido por el Banco o por Escribano Público.

Asimismo, en los casos en que la deuda no supere los PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3600,00), la Dirección Provincial, podrá eximir del cumplimiento requisito fijado en el párrafo precedente a los contribuyentes y/o responsables que se presenten a suscribir el Plan.

Cuando no se pudiese efectuar el débito bancario, el contribuyente y/o responsable deberá obtener a través del portal web www.rentas.sanluis.gov.ar o solicitar en la D.P.I.P. la boleta de pago correspondiente dentro de los cinco (5) días de operado el vencimiento impago.

Art. 14º.- **Deudas en Juicio de Apremio:** Los contribuyentes y/o responsables cuyas obligaciones a regularizar se encuentren en juicio de apremio deberán:

a) Manifestar por escrito ante la D.P.I.P. la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas, impagas si existieren.



CDE.RESOLUCION GENERAL N ° 040 D.P.I.P.-2016.-

- b) El contribuyente deberá presentar certificado extendido por Fiscalía de Estado y Ejecutor Fiscal, donde se acredite el pago de la tasa de justicia, la regularización de los honorarios, extremo este que se acreditará con la presentación de la factura correspondiente. En los casos en que se suscriba un convenio de pago de honorarios, se deberá acompañar copia del mismo, y la presentación de los escritos de allanamiento a las pretensiones del Fisco y de desistimiento de las excepciones y/o recursos interpuestos.
- c) Una vez acreditado el ingreso del pago de la Entrega Inicial la Dirección informará dicha circunstancia a la Fiscalía de Estado y/o Ejecutor Fiscal – según corresponda- acompañando copia del plan para su agregación en el expediente judicial, en el cual deberá ser presentado el escrito de allanamiento y/o desistimiento.

En caso de caducidad del plan deberán retomarse las acciones judiciales contra el ejecutado, considerando los pagos efectuados como pagos a cuenta de la obligación novada.

Art. 15º.- **Contribuyentes concursados y/o fallidos:** Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la solicitud de acogimiento al Plan, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla. En todos los casos, la solicitud de adhesión y documentación exigida, deberá presentarse en las oficinas de la D.P.I.P. con una antelación mínima de TRES (3) DIAS a la fecha de vencimiento para el acogimiento.

Cuando con posterioridad a la solicitud de acogimiento al Plan, se declare la apertura del concurso preventivo o se decretare la quiebra del contribuyente y/o responsable acogido, será condición de validez para el mantenimiento de los beneficios, y en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Magistrado interviniente para que continúe



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 040 D.P.I.P.-2016.-

con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.

Art. 16º.- **Caducidad:** La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas de la deuda total consolidada.
- b) La falta de pago de la primera cuota a la fecha de vencimiento.
- c) La falta de pago de la última cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Cuando se practiquen ajustes impositivos superiores al 20% del gravamen correspondiente a un período fiscal, dándose inicio procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 52º de la Ley N° VI-0490-2005, dentro de los treinta y seis (36) meses posteriores al acogimiento, caducarán de pleno derecho todos los beneficios que el presente Régimen otorga, revistiendo el carácter de pago a cuenta de la obligación principal los pagos que se hubieran realizado.

Las intimaciones de pagos y/o las liquidaciones administrativas y/o las determinaciones de impuesto y/o aplicaciones de multa y/o las boletas de deuda emitidas, serán requisito esencial para considerar que el contribuyente y/o responsable se encuentra en mora e incumple con el requisito de permanencia previstos en el Artículo 106 º de la Ley Impositiva.



CDE.RESOLUCION GENERAL N° 040 D.P.I.P.-2016.-

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputarán conforme al Art. 85° del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005.- De operarse la citada caducidad, la Fiscalía de Estado o el Ejecutor Fiscal, podrán continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento de Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con más los intereses, recargos y multas que corresponden o renazcan.

- Art. 17°.- El plazo de vigencia del presente Plan de Regularización Tributaria se establece desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y hasta el 31 de marzo de 2017.
- Art. 18°.- Notificar a Fiscalía de Estado de la Provincia y al Programa de Ejecutores Fiscales.
- Art. 19°.- Comunicar, publicar y archivar.